



APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 08001405300920230014500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023

Señor Juez: a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud del apoderado de la parte demandante en el que solicita aclarar auto mediante el cual se admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía en el sentido de corregir el número del NIT de la sociedad demandante ASODATOS S.A.S. (antes ASODATOS S.A) como quiera que se señaló por error en los numerales 1° y 2° mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023 y así mismo solicita aclarar con respecto a los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden mediante la cual se admitió la solicitud de aprehensión y entrega, ordenando en su numeral cuarto de la parte poner los vehículos identificados con placas **TDU-214 y SSZ-731** a disposición de este despacho en alguno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante Resolución No. 1240 de 06 de julio de 202, A su despacho para resolver.

La secretaria,

BENILDA CRIALES RINCON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. -Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente por auto de fecha 9 de marzo del 2023, de la parte resolutive, el despacho admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía en el sentido de corregir el número del NIT de la sociedad demandante ASODATOS S.A.S. (antes ASODATOS S.A) como quiera que se señaló por error en los numerales 1° y 2°, como quiera que se indicó como número del NIT: **803.501.198-0**, apreciación que resulta errada, toda vez que el número NIT: **830.501.198-0**.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

Por otro lado, resulta necesario aclararle al apoderado judicial de la parte demandante que de conformidad con la LEY 769 DE 2002 en su artículo 167 **“LOS VEHÍCULOS QUE SEAN INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL DEBERÁN LLEVARSE A PARQUEADEROS CUYA RESPONSABILIDAD SERÁ DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL.”**

A su vez que, dicha norma fue objeto de desarrollo por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 que establece las siguientes reglas para la inmovilización de vehículos en parqueaderos que sean responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:



“1. Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización

Por otra parte, a través de Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, Expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla – Atlántico, la cual determino:

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Barranquilla - Atlántico” con las siguientes personas jurídicas:

*a. ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S
NIT:901.168.516-9*

b. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT: 900.272.403-6.”

Así las cosas, el procedimiento a seguir cuando por orden judicial se ordena la aprehensión del vehículo es llevarlo a los parqueaderos cuya responsabilidad será de la dirección ejecutiva de la Rama Judicial, los cuales para el año 2022 fueron: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, por lo tanto, no es posible llevar el vehículo a un parqueadero distinto a los dispuestos por la ley, o como en este caso se pretende a los parqueaderos dispuestos por el acreedor garantizado ASODATOS S.A.S. (antes ASODATOS S.A).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales 1º y 2º del presente proceso, del proveído de fecha 9 de marzo del 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido de indicar que el número el número del NIT de la sociedad demandante ASODATOS S.A.S. (antes ASODATOS S.A) es **830.501.198-0**.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud interpuesta por la parte demandante, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d00cbe726c58b67d5464abbf074868e56617818e870ca8f2a6107dba637bc**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>